



COMISIÓN AGRARIA 2025-2026

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09254/2024-CR Y 09879/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1062, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, PARA FORTALECER EL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA”.

COMISIÓN AGRARIA

Periodo Anual de Sesiones 2025-2026
Primera Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria las siguientes iniciativas legislativas:

1. **Proyecto de Ley 09254/2024-CR¹**, mediante el cual se propone la “**Ley de fortalecimiento del sistema de control y vigilancia de la inocuidad de los alimentos agropecuarios para la protección de los consumidores**”, presentado a través del grupo parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa del señor congresista **Wilson Soto Palacios**.
2. **Proyecto de Ley 09879/2024-CR**, mediante el cual se propone la “**Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos**”, presentado a través del grupo parlamentario **Renovación Popular**, a iniciativa de la señora congresista **Cheryl Trigozo Reátegui**.

Luego del análisis y debate correspondientes, en la sala Carlos Torres y Torres Lara del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre del Congreso de la República, la Comisión Agraria, en su **Tercera Sesión Ordinaria** celebrada el **martes 16 de setiembre de 2025**, acordó por **MAYORÍA** aprobar el presente dictamen con el voto a favor de los señores congresistas presentes: 1. Jeny Luz López Morales, 2. Rosio Torres Salinas, 3. Jorge Samuel Coayla Juárez, 4. Lady Mercedes Camones Soriano, 5. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 6. Nilza Merly Chacón Trujillo, 7. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 8. Pasión Neomías Dávila Atanacio, 9. Idelso Manuel García Correa, 10. Paul Silvio Gutiérrez Ticona, 11. Heidylisbeth Juárez Calle, 12. Pedro Edwin Martínez Talavera, 13. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 14. Isaac Mita Alanoca, 15. Javier Rommel Padilla Romero, 16. Karol Ivett Paredes Fonseca, 17. Luis Raúl Picón Quedo, 18. Kelly Roxana Portalatino Ávalos y 19. Cruz María Zeta Chunga; y las abstenciones de: 1. María Jessica Córdova Lobatón y 2. Germán Adolfo Tacuri Valdivia. Con licencia las señoras congresistas: 1. Sigrid Tesoro Bazán Narro y 2. Silvia María Monteza Facho.

Se aprobó la respectiva dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, a efecto de ejecutar los acuerdos adoptados en la sesión.

I. SITUACIÓN PROCESAL.

I.1. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 09254/2024-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 17 de octubre de 2024. Fue decretado e ingresado el 18 de octubre de 2024 a la Comisión Agraria, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, como segunda comisión para el estudio y dictamen correspondiente.

¹ Ver contenido del Proyecto de Ley 09254/2024-CR, en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/09254> (fecha de consulta 8/setiembre/2025).



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09254/2024-CR Y 09879/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1062, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, PARA FORTALECER EL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA”.

El **Proyecto de Ley 09879/2024-CR²** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 9 de enero 2025. Fue decretado e ingresado el 10 de enero de 2025 a la Comisión de Salud y Población, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión Agraria, como segunda comisión para el estudio y dictamen correspondientes.

Asimismo, con Oficio 2802-2024-2025-CHTR/CR, dirigido al señor Oficial mayor del Congreso, la señora congresista Cheryl Trigozo Reátegui presente “fe de erratas” respecto del **Proyecto de Ley 09879/2024-CR**, de su autoría, precisando la redacción del vigente artículo 10 del Decreto Legislativo 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos.

I.2. Antecedentes parlamentarios

De la revisión de la página web del Congreso de la República, en el presente periodo parlamentario 2021-2026 no se ha encontrado iniciativas legislativas similares que aborden las materias de los proyectos de ley en estudio y dictamen.

II. Contenido de la propuesta legislativa

El **Proyecto de Ley 09254/2024-CR** cuenta con 2 artículos, presentando la siguiente fórmula legal.

“PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto modificar el artículo 20 del Decreto Legislativo 1062, para fortalecer el sistema de control y vigilancia de la inocuidad de los alimentos agropecuarios y proteger a los consumidores.

Artículo 2. Modificación del artículo 20° del Decreto Legislativo 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos

Se modifica el artículo 20° del Decreto Legislativo 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 20. Rol del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú -SENASA en colaboración con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales”.

*Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deberán **brindar su apoyo al Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú -SENASA para la aplicación de la presente ley**, dentro del ámbito de su circunscripción territorial y de acuerdo con sus leyes orgánicas. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deberán realizar las acciones necesarias para implementar y difundir la Política Nacional de Inocuidad de los Alimentos, así como coordinar y colaborar con las autoridades competentes de nivel nacional para el funcionamiento del sistema de vigilancia y control.*

*El control y la vigilancia del comercio interno de alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario están a cargo **del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú - SENASA en colaboración con los Gobiernos Locales**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los cuales ejecutarán los*

² Ver contenido del Proyecto de Ley 9879/2024-CR, en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9879> (fecha de consulta 8/septiembre/2025).



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09254/2024-CR Y 09879/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1062, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, PARA FORTALECER EL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA".

procedimientos emanados de las reglamentaciones específicas que emita la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria en esta materia".

El **Proyecto de Ley 09879/2024-CR** cuenta con un artículo único y una disposición complementaria final, presentando la siguiente fórmula legal.

"LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1062, QUE APRUEBA LA LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS"

Artículo Único. *Modificación del artículo 10° del artículo del Decreto Legislativo N°1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos.*

Se modifica el artículo 10° del Decreto Legislativo N°1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, quedando redactado en los siguientes términos:

(.....)

CAPÍTULO II

DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA INOCUIDAD DE ALIMENTOS

(.....)

Artículo 10.- Vigilancia y control de la inocuidad de alimentos.

Los lugares de producción e instalaciones relacionadas con la producción y almacenamiento de alimentos podrán ser objeto, en cualquier momento, de vigilancia y control sanitario para verificar la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad basado en análisis de peligros y control de puntos críticos (HACCP).

(.....)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de su reglamentación

El Poder Ejecutivo, dentro de los treinta días contados desde la vigencia de la presente ley, adecúa las normas reglamentarias que sean necesarias para su implementación.

III. MARCO NORMATIVO

Legislación nacional

- Constitución Política del Perú. Artículos 1, 2 y 7.
- Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor. Artículo VI del Título Preliminar, 1, 32 y 34.
- Ley 26842, Ley General de Salud. Numerales I y II del Título Preliminar, Artículo 88.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Artículos I y VI del Título Preliminar.
- Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Artículos V, VII y VIII, 83 y 123.
- Ley 31315, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Artículos 2, 10, 88 y 89.
- Decreto Legislativo 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos. Artículos 5 y 20.
- Decreto Supremo 034-2008-AG, aprueba el Reglamento de la Ley de inocuidad de los alimentos.
- Decreto Legislativo 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud. Artículos 2 y 3.
- Decreto Supremo 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

Legislación comparada

Unión Europea

- Reglamento (CE) 1924/2006 sobre las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos, tiene como principal objetivo, garantizar la protección de los consumidores, así como asegurar que elijan la opción más saludable entre los diferentes alimentos comercializados.
- Reglamento (CE) 178/2002 se establecen principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria.

Estados Unidos de América

- Food and Drug Administration - FDA, regula la mayoría de las bebidas no alcohólicas y aguas embotelladas. Garantizando su inocuidad, seguridad y este etiquetado de manera verídica.
- Food Safety Modernization Act- FSMA, Ley que regula la producción y distribución de alimentos.

Normas convencionales

Decenio de Acción de las Naciones Unidas sobre Nutrición 2016-2025. Naciones Unidas, Directrices para la Protección del Consumidor (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo), Nueva York y Ginebra, 2016.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1. Análisis técnico

Problema que pretende resolver el Proyecto de Ley 09254/2024-CR

El Proyecto de Ley 09254/2024-CR pretende modificar el artículo 20 del Decreto Legislativo 1062, para fortalecer el sistema de control y vigilancia de la inocuidad de los alimentos agropecuarios y proteger a los consumidores.

Problemática

La contaminación de los alimentos por exceso de agroquímicos es un problema significativo en Perú. Para entender la magnitud de esta problemática, basta con revisar los resultados de los monitoreos anuales realizados por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA). Estos informes destacan preocupantes niveles de residuos químicos en diversos productos alimenticios destinados al consumo interno.

Uno de los estudios más detallados sobre esta situación es el informe titulado "Uso indiscriminado de pesticidas y ausencia de control sanitario para el mercado interno en Perú" (Delgado-Zegarra J, Álvarez-Risco A, Yáñez JA, 2018)³. Este informe señala que la principal causa de la contaminación es el uso inadecuado de insumos químicos en el trabajo agrícola, tanto en la producción como en el procesamiento primario. Además, se destaca la falta de

³ Delgado-Zegarra J, Álvarez-Risco A, Yáñez JA (2018) Revista Panamericana de Salud Pública. 2018; 42: e3. <https://iris.paho.org/handle/10665.2/34937?show=full>

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09254/2024-CR Y 09879/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1062, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, PARA FORTALECER EL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA".

asesoramiento, orientación y supervisión adecuada en el uso de estos productos por parte de los fabricantes y las autoridades del sector.

El uso no adecuado de pesticidas y otros agroquímicos puede llevar a la acumulación de residuos tóxicos en los alimentos, lo cual representa un grave riesgo para la salud pública. La exposición prolongada a estos contaminantes puede causar una serie de problemas de salud, incluyendo enfermedades crónicas y trastornos del desarrollo. Además, la contaminación de los alimentos afecta la calidad de los productos agrícolas peruanos, impactando negativamente en su aceptación en mercados internacionales. y

La ausencia de un control sanitario efectivo agrava esta problemática. A pesar de que existen normativas y regulaciones destinadas a garantizar la inocuidad de los alimentos, la implementación el cumplimiento de estas normativas son deficientes. Las autoridades encargadas de fiscalización carecen, en muchos casos, de los recursos técnicos y humanos necesarios para realizar una vigilancia efectiva y constante.

En ese sentido, la problemática de la contaminación de los alimentos por agroquímicos en Perú es un asunto complejo que requiere una atención urgente y un enfoque integral. Es necesario fortalecer los mecanismos de control y supervisión, mejorar la capacitación de los agricultores en el uso de insumos químicos, y garantizar que las autoridades competentes cuenten con los recursos necesarios para llevar a cabo una fiscalización efectiva. Solo así se podrá reducir la presencia de contaminantes en los alimentos y proteger la salud de la población.

Figura 1



La inocuidad de los alimentos y su importancia para la seguridad alimentaria



En el informe oficial de Monitoreo de Residuos químicos y otros contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos (SENASA 2021)⁴ se da cuenta de los siguientes resultados alarmantes.

Los alimentos de origen vegetal con mayor porcentaje de muestras no conformes por contaminantes químicos fueron: pimienta (87.36%), ají amarillo (81.25%), tomate (77.40%), brócoli (44.71%), manzana (44.44%), pepinillo (39.29%) y yuca (38.98%).

Los contaminantes químicos encontrados con mayor frecuencia y que excedieron los límites máximos permisibles fueron los siguientes: i) plaguicidas: chlorpirifos (ají amarillo, arveja, brócoli, frejol, haba, lechuga, lenteja-limón, maíz choclo, naranja, pallar, pepinillo, piña, quinua, tomate, uva y zapallo), fipronil (ají amarillo, banano, brócoli, lechuga, pallar, papa, pepinillo, pimienta, tomate y uva), chlorfenapyr (ají amarillo, brócoli, lechuga, mandarina, manzana, pepinillo, pimienta, Incluso se encontraron 3 plaguicidas prohibidos, methamidophos en pimienta, cebolla, ají amarillo, tomate, pepinillo, lechuga, zapallo, uva, arveja, manzana y pallar; monocrotophos en uva y tomate; y chlordecone en uva.

Asimismo, los alimentos con mayor porcentaje de muestras no conformes para contaminantes microbiológicos fueron: quinua (43.39%), frejol (21.85%), camote (17.78%), haba (12.22%), brócoli (11.76%) y zanahoria (11.70%)".

En el Monitoreo de SENASA (2023)⁵ el resultado fue que el 26.23% de muestras analizadas no estaban conformes por superar los límites máximos de residuos. Entre los productos con mayor exceso de contaminantes químicos aparecen la p  prika (97.80%), pimienta (71.60%), apio (69.74%), tomate (62.87%) y melocot  n (60.29%).

Tal como informa SENASA "Para la evaluaci  n de resultados de los contaminantes (medicamentos veterinarios, metales pesados, micotoxinas y microorganismos) se tom   como referencia los L  mites M  ximos Permisibles (LMP) establecidos en la normativa nacional o en ausencia de esta, en orden de prelación, los establecidos por el Codex Alimentarius, por la Uni  n Europea y/o por las autoridades sanitarias de los Estados Unidos de Am  rica, tal como lo establece el art  culo 5 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria aprobado mediante Decreto Supremo 006-2016- MINAGRI, y para el caso espec  fico de la evaluaci  n de plaguicidas en los alimentos de origen vegetal, se toman los LMR de plaguicidas dispuestos en el Codex Alimentarius o en su defecto se consideraran como referencia lo regulado por la Agencia de Protecci  n Ambiental (EPA) de los Estados Unidos y defecto de esta por la regulaci  n de la Uni  n Europea, seg  n lo indica en la "Norma sanitaria que establece los l  mites m  ximos de residuos (LMR) de plaguicidas de uso agr  cola en los alimentos de consumo humano" de la DIGESA".

⁴ SENASA (2021) Monitoreo de Residuos qu  micos y otros contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos 2021 https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3048004/INFORME_21_VF.pdf.pdf?v=1651174473

⁵ SENASA (2023) Informe de resultados del monitoreo de residuos qu  micos y otros contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos 2023. <https://www.gob.pe/institucion/senasa/campa%C3%B1as/5864-programa-nacional-monitoreo-de-contaminantes>

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09254/2024-CR Y 09879/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1062, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, PARA FORTALECER EL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA".

Figura 2



Adicionalmente, por iniciativa de diversas organizaciones de la sociedad civil se vienen publicando los monitoreos ciudadanos sobre presencia de altos niveles de agroquímicos en los alimentos.

Monitoreo ciudadano

Por iniciativa de diversas organizaciones de la sociedad civil se han publicado los monitoreos ciudadanos sobre presencia de altos niveles de agroquímicos en los alimentos.

En el primer informe del monitoreo ciudadano (Delgado-Zegarra J. 2023) se recogieron 84 muestras de vegetales de varios mercados y supermercados y se analizaron en laboratorios acreditados, obteniéndose resultados muy preocupantes. Por ejemplo, todos los apios adquiridos en los puestos de Minka (Callao) excedieron hasta en 24,900% los límites máximos de plaguicidas. En Wong, se hallaron muestras de pimienta que superaban en 5,200% los estándares de la sustancia triazofós. Una situación similar se evidenció con los productos comprados en Plaza Veja, Metro, Vivanda y Tottus.

El Segundo Monitoreo Ciudadano de Pesticidas en los Alimentos se abarcó 18 mercados y cadenas de supermercados de Arequipa, Cusco, Huaraz y Huánuco. De 103 muestras de vegetales analizadas, 46 resultaron no aptas para el consumo humano. Solo la papa blanca de todos los establecimientos no excedió los límites de residuos de plaguicidas (Torres F. Tovar, A. Romero R. 2024)⁶.

Estos preocupantes resultados incluso han dado motivo de reportajes internacionales (Les News 24 y Match Paris 2023)⁷. Un grupo de periodistas europeos vinieron a Perú para comprobar que agrotóxicos peligrosos que exporta Europa ingresan al Perú como a otros mercados de países con débiles regulaciones. Entre los años 2013 y 2021, ingresaron al país 69 mil toneladas de sustancias peligrosas exportadas desde Bélgica, pese a estar prohibidos

⁶ Torres F. Tovar, A. Romero R. (2024) Salud con Lupa. <https://saludconlupa.com/series/ensalada-de-pesticidas/verduras-contaminadas-conplaguicidas-se-venden-en-18-mercados-y-supermercados-de-4-ciudades>

⁷ Match Paris (2023) De Europa al Perú: el negocio de los pesticidas que amenazan la salud. <https://www.youtube.com/watch?v=xnMsnuSX57M>



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09254/2024-CR Y 09879/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1062, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, PARA FORTALECER EL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA”.

en sus propios territorios. Este reportaje contribuyó de alguna manera a que en Bélgica se tome la decisión de prohibir la exportación de pesticidas prohibidos (Coeeci 2023)⁸.

Todo esto pone en evidencia la necesidad de hacer una modificación respecto de las competencias y responsabilidades en el control y supervisión de las condiciones de inocuidad de los alimentos, especialmente respecto a la presencia de contaminantes que solo se pueden detectar mediante análisis de laboratorio con métodos de ensayo, equipamiento moderno y calificación profesional acorde, lo cual obviamente no tiene ningún gobierno local en nuestro país y difícilmente lo podrían tener por los altos costos y el nivel de tecnificación que esto demanda. El SENASA ya es una institución reconocida y acreditada a nivel internacional, sin embargo, bajo las actuales circunstancias no tiene la capacidad, ni la competencia específica de controlar las condiciones de inocuidad de los alimentos que se comercializan para el mercado interno, pero si lo tiene para los productos que son exportados. Paradójicamente, el Estado peruano se preocupa más por cuidar la salud y la vida de los consumidores de otros países que la de nuestros propios pobladores.

Esto genera una situación muy delicada porque tarde o temprano el Estado está asumiendo una enorme carga en servicios de salud por las consecuencias de haber ingerido su población durante toda su vida altas concentraciones de agroquímicos que se van acumulando en los tejidos y órganos internos, hasta que producen enfermedades difíciles de controlar y con enormes costos familiares y sociales.

Si bien el uso de agroquímicos está permitido para combatir las plagas en los cultivos, existe un conjunto de recomendaciones para su uso que lamentablemente en el Perú no se cumplen, salvo para los productos de exportación. Por ello es importante proteger la salud pública mediante el establecimiento de límites máximos de residuos de plaguicidas en los alimentos y el agua (OMS 2022)⁹ En el Perú estos límites ya existen, pero los monitoreos oficiales y ciudadanos demuestran que frecuentemente no se cumplen para los alimentos que se destinan al mercado interno, debido a la falta de capacitación y asistencia técnica a los pequeños agricultores y a la nula supervisión por parte de las autoridades.

En productos tan emblemáticos para Perú como es la quinua, también se han detectado agroquímicos prohibidos en los Estados Unidos, pero que son permitidos en el nuestro país. La propia Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA) de los Estados Unidos de Norteamérica ha alertado que los diversos lotes de quinua de 12 exportadoras peruanas se cultivaron con pesticidas prohibidos en Estados Unidos. Estos reportes, según refiere Salud con Lupa (Cárdenas A. Ciriaco M. 2019)¹⁰ son de mayo y agosto de 2019.

Otros estudios (Higuchi A, Maehara R, Merino R, Ibáñez F, Schwalb MM.2023)¹¹ que analizaron la quinua que se vende en Perú “contiene pesticidas prohibidos internacionalmente

⁸ COEECI (2023) Bélgica prohíbe la exportación de pesticidas prohibidos. <https://coeeci.org.pe/belgica-prohibe-la-exportacion-de-pesticidasprohibidos/>

⁹ OMS (2022) Residuos de plaguicidas en los alimentos. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detailV/pesticide-residues-in-food>

¹⁰ Cárdenas A. Ciriaco M. (2019) FDA: 12 exportadoras de quinua peruana usan pesticidas prohibidos <https://saludconlupa.com/noticias/fda-12-exportadoras-de-quinua-peruana-usan-pesticidas-prohibidos>

¹¹ Higuchi A, Maehara R, Merino R, Ibáñez F, Schwalb MM. (2023) Presence of internationally banned pesticides in domestic Peruvian quinoa during COVID-19 pandemic. Agrociencia <https://agrociencia->

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09254/2024-CR Y 09879/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1062, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, PARA FORTALECER EL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA".

en niveles que exceden los Límites Máximos de Residuos europeos. Este hallazgo es preocupante, ya que el consumo de quinua con residuos de pesticidas podría aumentar el riesgo de efectos adversos para la salud, particularmente para poblaciones vulnerables como niños pequeños y ancianos".

Figura 3



Monitoreo de alimentos

Las causas de la falta de inocuidad alimentaria pueden ser diversas, incluyendo contaminación biológica, química y física, así como malas prácticas de manejo y almacenamiento de alimentos. Estas causas pueden llevar a enfermedades transmitidas por alimentos y otros problemas de salud.

Causas específicas

Contaminación biológica:

- **Bacterias:** Bacterias patógenas como Salmonella, E. coli, y Campylobacter pueden contaminar los alimentos y causar enfermedades.
- **Virus:** Norovirus y otros virus pueden transmitirse a través de alimentos contaminados, especialmente alimentos listos para consumir.
- **Parásitos:** Parásitos como Cryptosporidium y Giardia pueden contaminar fuentes de agua y alimentos, causando enfermedades.

Contaminación química:

- **Residuos de pesticidas:** El uso excesivo o incorrecto de pesticidas en la agricultura puede dejar residuos en los alimentos.
- **Metales pesados:** Contaminación por metales pesados como plomo o mercurio puede ocurrir a través de fuentes ambientales o malas prácticas de procesamiento.
- **Aditivos alimentarios:** El uso excesivo o incorrecto de aditivos alimentarios puede representar un riesgo para la salud.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09254/2024-CR Y 09879/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1062, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, PARA FORTALECER EL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA”.

- **Sustancias tóxicas naturales:** Algunos alimentos pueden contener toxinas naturales como aflatoxinas (producidas por hongos).

Contaminación física:

- **Pedazos de vidrio, metal, o plástico:** Pueden ingresar a los alimentos durante la producción o preparación, representando un peligro físico.
- **Huesos, espinas, o cáscaras:** Pueden encontrarse en alimentos procesados y causar daño al consumidor.

Otros factores

- **Desastres naturales:** Inundaciones, tormentas, etc., que pueden contaminar los alimentos y el agua.
- **Enfermedades de animales:** Transmisión de enfermedades a través de la carne, leche o huevos.
- **Falta de conocimiento:** Desconocimiento de prácticas seguras de manipulación de alimentos por parte de los consumidores o productores.

En suma, la inocuidad alimentaria es un problema complejo que requiere la participación de todos los actores de la cadena alimentaria, desde los productores hasta los consumidores, para garantizar que los alimentos sean seguros para su consumo.

Problema que pretende resolver el Proyecto de Ley 09879/2024-CR

La presente iniciativa legislativa tiene como propósito modificar el artículo 10 del Decreto Legislativo 1062 que aprueba la Ley de inocuidad de los alimentos, por el cual dentro del proceso de vigilancia y control de la inocuidad de alimentos se incorpora al “**almacenamiento**” de alimentos que podrán ser objeto, en cualquier momento, de vigilancia y control sanitario para verificar la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad basado en análisis peligrosos y control de puntos críticos (HACCP).

Problemática

En el Perú, la problemática de la inocuidad alimentaria radica en la posibilidad de contaminación de los alimentos por bacterias, virus, parásitos, toxinas o residuos químicos. Las diferentes instituciones que se encargan de velar por el bienestar de los alimentos coinciden en que es necesario fortalecer, vigilar y regular el control de los alimentos para evitar consecuencias devastadoras en la población. Esto puede ocurrir durante la producción, el procesamiento, el almacenamiento, el transporte o la preparación de los alimentos.

Representantes de la sede en San Martín del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú - SENASA; expusieron los “resultados del monitoreo de residuos químicos y otros contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos, en la región San Martín”, en donde se identificó la existencia de gran cantidad de contaminación por plaguicidas como el Fipronil, Chlorpyrifos y Cargofuran prohibidos a nivel nacional y mundial; además de metales como el Cadmio en alimentos de origen vegetal, evidenciando que la piña y la papaya son los

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09254/2024-CR Y 09879/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1062, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, PARA FORTALECER EL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA".

alimentos más contaminados según sus estudios. Es una situación totalmente preocupante para la población.

La inocuidad alimentaria es crucial para garantizar la salud de la población, se refiere a la seguridad de los alimentos para el consumo humano, y busca garantizar que los alimentos no causen enfermedades en los consumidores. La ingestión de alimentos contaminados puede provocar enfermedades como gastroenteritis, salmonelosis, botulismo o hepatitis.

Los alimentos contaminados o mal manejados pueden ser fuente de enfermedades transmitidas por los alimentos (ETA), que representan una amenaza significativa para la salud pública. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), millones de personas se enferman cada año debido al consumo de productos insalubres, lo que conlleva a la necesidad urgente de fortalecer los mecanismos de control.

Con la expansión del comercio nacional e internacional, los sistemas de control de alimentos deben adaptarse a nuevas dinámicas de producción y distribución. Los alimentos suelen viajar largas distancias antes de llegar al consumidor, lo que incrementa los riesgos de contaminación. Es fundamental contar con un protocolo eficiente que garantice el seguimiento del producto, desde la producción, selección y transporte de los mismos hasta llegar al consumidor final; y de esta manera prevenir y evitar posibles riesgos alimentarios.

En consecuencia, el fortalecimiento del sistema de control no solo protege la salud, sino que también promueve el desarrollo económico al generar confianza en los consumidores tanto locales, nacionales e internacionales; que en la actualidad, exigen el cumplimiento de estándares alimenticios de alta calidad, asegurando una cadena confiable y contribuyendo a la sostenibilidad del sector agrario para favorecer la competitividad de los productores.

Figura N°4



La inocuidad de los alimentos y nutrición

IV.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas

De acuerdo con el artículo 7 de la Constitución Política del Perú de 1993: "Toda persona tiene derecho a la protección de su salud". Este derecho fundamental establece que el Estado tiene la **obligación de garantizar un nivel adecuado de atención y servicios de salud para todos los ciudadanos.**

Asimismo, el artículo 65 de la misma Constitución establece que el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios, **y se encarga especialmente de velar por la salud y la seguridad de la población.** Esto incluye la supervisión y regulación de productos y servicios que puedan afectar la salud de las personas.

Para asegurar la inocuidad de los alimentos, se promulgó el Decreto Legislativo 1062 en 2008, el cual aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos y su reglamento correspondiente, mediante el Decreto Supremo 034-2008-AG. Esta legislación establece **normas rigurosas para la producción, procesamiento, almacenamiento y comercialización de alimentos,** con el fin de proteger a los consumidores de riesgos asociados con alimentos contaminados o adulterados.

Por su parte, la Ley 26842, Ley General de Salud, promulgada en 1997, refuerza este compromiso en su título preliminar, indicando que la **protección de la salud es de interés público** y, por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. En su artículo 88, la ley dispone que la producción y el comercio de alimentos y bebidas destinados al consumo humano, así como las bebidas alcohólicas, están sujetos a una estricta vigilancia higiénica y sanitaria. Esta **vigilancia es esencial para proteger la salud de la población,** asegurando que los productos consumidos cumplan con los estándares de seguridad y calidad establecidos por la normativa vigente.

El Código de Protección y Defensa del Consumidor (CPDC), aprobado por la Ley 29571, establece que los **consumidores tienen derecho a la salud y seguridad.** Esto implica que no se pueden vender productos que pongan en riesgo la salud de los consumidores. En el caso de que se identifiquen riesgos no previstos en los productos después de su comercialización, las autoridades correspondientes tienen la obligación de retirarlos del mercado y advertir al público sobre los peligros asociados con su consumo.

La Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1062, establece las "autoridades competentes" en materia de inocuidad alimentaria a nivel nacional, regional y local. Sin embargo, **esta ley ha generado críticas debido a la fragmentación y atomización de competencias,** asignando la responsabilidad de la fiscalización a diversas autoridades que, en muchos casos, carecen de la preparación, experiencia y recursos tecnológicos necesarios para llevar a cabo una supervisión eficiente. Esto es especialmente preocupante en cuanto a la detección y control de altos contenidos de agroquímicos y otras sustancias contaminantes que frecuentemente se encuentran en los productos alimenticios disponibles en el mercado interno.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09254/2024-CR Y 09879/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1062, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, PARA FORTALECER EL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA".

La dispersión de responsabilidades entre múltiples autoridades puede llevar a una falta de coordinación y eficiencia en la fiscalización de la inocuidad de los alimentos. La ausencia de una autoridad centralizada y especializada dificulta la implementación de medidas uniformes efectivas para proteger la salud de los consumidores. **Por lo tanto, es fundamental que se fortalezca la capacidad institucional y técnica de las autoridades encargadas de esta tarea, dotándolas de los recursos necesarios para realizar una vigilancia rigurosa y constante.**

Por ello, aunque el marco legal actual en Perú establece derechos claros para los consumidores y define las competencias de las autoridades en materia de inocuidad alimentaria, la efectiva implementación de estas normas requiere una revisión y mejora de la estructura y capacidades de las entidades fiscalizadoras. Solo así se podrá garantizar que los productos alimenticios que llegan a la mesa de los peruanos sean seguros y cumplan con los estándares de calidad y seguridad necesarios para proteger su salud.

Figura 5



IV.4. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El texto sustitutorio que se propone en el presente dictamen se refiere a modificar el artículo 20 del Decreto Legislativo 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece que "El control y vigilancia del transporte de alimentos, así como la vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, con excepción de los establecimientos dedicados a su fraccionamiento y de los servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte, están a cargo de los Gobiernos Locales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09254/2024-CR Y 09879/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1062, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, PARA FORTALECER EL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA".

En esa misma línea, también armoniza con la Resolución Ministerial 1006-2016- MINSA que aprueba la Norma Sanitaria 128-MINSA/2016/DIGESA establece los Límites Máximos de Residuos (LMR) de plaguicidas de uso agrícola en alimentos de consumo humano. En el numeral 6.2 se dispone que "Todo alimento que sobrepasa los LMR establecidos en la presente norma sanitaria es considerado de riesgo y no apto para el consumo humano, debiendo la autoridad competente aplicar las medidas sanitarias de seguridad que corresponda para proteger la vida y la salud de los consumidores".

Con la aprobación del texto sustitutorio que contiene el presente dictamen no se vulnera ninguna disposición del marco constitucional o contraviene norma legal vigente del ordenamiento jurídico nacional.

El texto sustitutorio que contiene el presente dictamen está alineado con lo establecido en la Constitución Política del Perú, con el Código de Protección y Defensa del Consumidor, entre otras normas del ordenamiento jurídico nacional, en el marco de protección de los consumidores, de esta manera no se afecta los principios o bases establecidas por las leyes señaladas para el pleno ejercicio de protección de los consumidores y usuarios.

Por ello, el texto sustitutorio que contiene el presente dictamen actualiza la legislación vigente en materia de inocuidad de los alimentos, por lo que se propone modificar el artículo 20 del Decreto Legislativo 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, con la finalidad de garantizar el fortalecimiento del sistema de control y vigilancia de la inocuidad de los alimentos agropecuarios y por ende proteger a los consumidores peruanos.

De aprobarse el texto sustitutorio propuesto, el efecto se producirá en el sector agrario, salud y en el ámbito del derecho a la protección del consumidor; impactará concretamente en la aplicación de la Ley de Inocuidad de los Alimentos y normas reglamentarias o complementarias.

Los organismos que tendrán que adecuarse son el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA y la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura - SANIPES.

En esa misma línea de argumentación que antecede, respecto al Proyecto de Ley 09879/2024-CR, la propuesta de la modificación del artículo 10 del Decreto Legislativo 1062, Decreto Legislativo que aprueba la "Ley de Inocuidad de los Alimentos", se justifica por cuanto la vigilancia y control de la inocuidad de los alimentos no sólo debe estar limitado sólo a los lugares de producción e instalaciones relacionadas con la producción sino que debe abarcar al "**almacenamiento**" de alimentos podrán ser objeto, en cualquier momento, de vigilancia y control sanitario para verificar la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad basado en análisis peligrosos y control de puntos críticos (HACCP).

En ese sentido, es fundamental que estos marcos sean adoptados e implementados en los sistemas nacionales de control, para el fortalecimiento de los sistemas de inspección y regulación garantizan que todos los actores de la cadena alimentaria cumplan con los estándares de calidad del producto antes de salir al mercado.



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09254/2024-CR Y 09879/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1062, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, PARA FORTALECER EL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA".

La capacitación continua de los operadores de la cadena de suministro alimentaria (agricultores, productores, distribuidores, minoristas) resulta fundamental para el cumplimiento de las normativas de inocuidad. A través de programas de formación, los actores involucrados adquieren conocimientos sobre prácticas de manejo seguro, control de temperaturas, higiene y procedimientos correctos para evitar la contaminación de los productos.

La presente iniciativa, no contraviene a la Constitución Política del Perú, es concordante con la Ley de Inocuidad de los Alimentos, con la finalidad de garantizar el fortalecimiento del sistema de control y vigilancia de la inocuidad de los alimentos agropecuarios y por ende proteger a los consumidores peruanos.

IV.5. Opiniones e información solicitadas y respuestas recibidas

Opiniones solicitadas

La Comisión Agraria, a través de su presidencia, realizó los pedidos de opinión respecto del **Proyecto de Ley 09254/2024-CR** a las siguientes instituciones mediante los siguientes oficios:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
21/10/2024	ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES	OFICIO N°0939-2024-2025-CA/CR
21/10/2024	CONVENSIÓN NACIONAL DEL AGRO PERUANO	OFICIO N°0938-2024-2025-CA/CR
21/10/2024	ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL PERÚ	OFICIO N°0940-2024-2025-CA/CR
21/10/2024	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	OFICIO N°0936-2024-2025-CA/CR
21/10/2024	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	OFICIO N°0937-2024-2025-CA/CR

Opiniones e información recibidas

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante el **Oficio 0331-2025-MIDAGRI/SG**, remite el **Informe 0075-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ**, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual manifiesta la opinión técnica del sector.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

IV. ANÁLISIS:

- 4.6 El Proyecto de Ley materia de análisis tiene como **objetivo la modificación del artículo 20 del Decreto Legislativo N°1062**, para fortalecer el sistema de control y vigilancia de la inocuidad de los alimentos agropecuarios y proteger a los consumidores.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09254/2024-CR Y 09879/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1062, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, PARA FORTALECER EL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA".

- 4.7 El artículo 2 propone la modificación del artículo 20 del Decreto Legislativo 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, en el cual se propone la colaboración de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales al Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú – SENASA-0 para la aplicación de la presente ley, dentro del ámbito de su circunscripción territorial y de acuerdo con sus leyes orgánicas.
- Asimismo, se modifica considerando la colaboración con los Gobiernos Locales, para el control y la vigilancia del comercio interno de alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario a cargo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú - SENASA.
- 4.8 Al respecto, en opinión de la DGPA **se reconoce la necesidad de fortalecer el sistema de control y vigilancia de la inocuidad de los alimentos agropecuarios**; sin embargo no le corresponde a esta Dirección pronunciarse respecto a la viabilidad o no de la propuesta normativa, teniendo en cuenta que versa sobre funciones específicas del rol de un OPA, en este caso SENASA y que, de conformidad con lo previsto en el literal b) en el artículo 4 del Decreto Legislativo N°1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, de la Rectoría del SENASA, establece que la referida entidad, en su calidad de ente rector de la sanidad agraria, inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario y piensos.
- 4.9 En tal sentido, **es importante señalar la opinión técnica del SENASA**, si bien considera que de conformidad con lo señalado en la Exposición de Motivos se ha precisado entre otros aspectos, que la **contaminación de los alimentos por exceso de agroquímicos es un problema significativo en el Perú**. La ausencia de un control sanitario efectivo agrava dicha problemática y a pesar de que existen normativas y regulaciones destinadas a garantizar la inocuidad de los alimentos, la implementación y el cumplimiento de esas normativas son deficientes; por lo que resultaría necesario fortalecer mecanismos de control y supervisión
- 4.11 Para esos efectos se considera que se debe hacer una revisión de la modificatoria de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en sus artículos V, VII VIII, 83 y 123; asimismo, el artículo II y sus numerales 1.3, 1.5 y 1.9 de la Ley de Inocuidad de los Alimentos y los reglamentos técnicos de la ley de inocuidad de los alimentos, aprobados con Decretos Supremos.
- Igualmente, se requiere revisar las disposiciones de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, en cuyo artículo 1, tiene por objeto, desarrollar el Capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal.

V. CONCLUSIONES:

- 5.1 El Proyecto de Ley N°9254/2024-CR, "Ley de fortalecimiento del sistema de control y vigilancia de la inocuidad de los alimentos agropecuarios para la protección de los consumidores", **deviene en Viable con observaciones.**

Asimismo, del Informe de la OGAJ del referido ministerio, argumenta la competencia exclusiva y excluyente del **SENASA** en el tema que nos ocupa:

- 3.16 Al respecto, el informe emitido por el **SENASA manifiesta que el Proyecto de Ley expresa una problemática real en relación a la importancia y necesidad de asegurar la inocuidad de los alimentos para el consumo nacional**, a través de una correcta vigilancia y control del transporte de alimentos, establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos; los cuales se encuentran regulados como finalidad del Decreto Legislativo N°1062, donde expresamente se determinó establecer un régimen jurídico aplicable para garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas.
- 3.17 Asimismo, en dicha norma se precisó los roles, funcionamiento de todos los actores y autoridades competentes que participan en la cadena alimentaria de producción, elaboración y comercialización de alimentos inocuos, saludables y aptos para el consumo humano. Al respecto, el SENASA considera necesario que a efectos de solucionar la problemática expuesta en la exposición de motivos que conforma el Proyecto de Ley; su objeto no solo debería estar enfocado en la modificatoria del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1062, sino también correspondería que el legislador observe otros articulados establecidos en dicha norma, así como las disposiciones señaladas en el artículo 141 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09254/2024-CR Y 09879/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1062, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, PARA FORTALECER EL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA".

a las funciones específicas exclusivas ya establecidas para las municipalidades provinciales y distritales.

- 3.18 Asimismo, indica qué a fin de implementar la participación del **SENASA para coadyuvar a la vigilancia y control del comercio interno de alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario, también resulta necesario la asignación de recursos adicionales tanto para el SENASA como para los gobiernos locales.**
- 3.19 En ese sentido, y en consideración a los informes del área técnica de la DIAIA, recomienda reevaluar lo consignado en el análisis costo - beneficio señalado en exposición de motivos de la referida propuesta legislativa.
- 3.20 Finalmente, luego del análisis expuesto, el SENASA concluye que el Proyecto de Ley N°9254/2024-CR, "Ley de fortalecimiento del sistema de control y vigilancia de la inocuidad de los alimentos agropecuarios para la protección de los consumidores", **deviene en viable con observaciones.**

Consorcio Agropecuario Peruano - CAP

El referido ente privado, mediante **Carta 002-2025-CAP** y **Carta 024-2025-CAP**, manifiesta la opinión técnica de la institución que representa.

Dos últimos fundamentos de ambas cartas:

El SENASA debe ser reforzado, equipado con mayores recursos técnicos y más capacidades de actuación para garantizar que los alimentos agropecuarios lleguen a los mercados en adecuadas condiciones de inocuidad. Esta es una responsabilidad que le corresponde desarrollar al gobierno nacional. Para acabar con la impunidad y donde nadie se hace responsable de las condiciones de los alimentos cuando ingresan al mercado, es necesaria la presencia de la autoridad controlando y sancionando a quienes incumplen las normas. En paralelo, también es importante iniciar con urgencia un proceso de capacitación y asistencia técnica a los más de dos millones de agricultores en nuestro país para que mejoren sus prácticas de cultivo y control de plagas e implementen las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA).

Ministerio de Salud - MINSA

El Ministerio de Salud, mediante el **Oficio 3438-2024-DM-MINSA**, remite el **Informe 1095-2024-OGAJ/MINSA** de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual manifiesta la opinión técnica del sector.

IV. ANALISIS:

- 4.8.4 La modificación del artículo 20 del Decreto Legislativo N°1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, que propone el Proyecto de Ley, **solo contemplaría al SENASA con relación a los Gobiernos Regionales y Locales**, lo que se podría interpretar que se estaría retirando de la Ley de Inocuidad de los alimentos a las otras autoridades competente en materia de inocuidad alimentaria como son la DIGESA y el SANIPES en su relación con estos niveles de gobierno.

Cabe señalar que la DIGESA como Autoridad Nacional coordina los aspectos de vigilancia y control sanitario de los alimentos a nivel regional con las Direcciones o Gerencias Regionales de Salud Ambiental y a nivel local con las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) y las municipalidades.

En consecuencia, se sugiere que el título del artículo 20 comprenda a todas las autoridades competentes y que se precise que los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario se encuentran bajo competencia del SENASA.

V. CONCLUSIÓN:

*En atención al marco legal expuesto y a la opinión técnica emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, **se sugiere reevaluar** lo dispuesto en el Proyecto de Ley N°9254/2024-CR, "Ley de fortalecimiento del sistema de control y vigilancia de la inocuidad de los alimentos agropecuarios para la protección de los consumidores", considerando la observación formulada en el presente Informe.*



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09254/2024-CR Y 09879/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1062, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, PARA FORTALECER EL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA".

Ministerio de la Producción - PRODUCE

El Ministerio de la Producción, mediante el **Oficio 3228-2025-PRODUCE/SG**, remite el **Informe 242-2025-PRODUCE/OGAJ** de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual manifiesta la opinión técnica del sector.

III. ANÁLISIS:

- 3.13 *Se advierte que el Proyecto de Ley tiene por objeto modificar el artículo 20 del Decreto Legislativo N°1062, para fortalecer el sistema de control y vigilancia de la inocuidad de los alimentos agropecuarios y proteger a los consumidores.*
- 3.14 *Al respecto, estando a lo expuesto en el presente Informe y en concordancia con lo señalado por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley resulta no viable ya que contraviene las competencias de los distintos niveles de gobierno y las disposiciones sobre inocuidad y aquellas que regulan el SANIPES, conforme a los fundamentos expuestos en el presente Informe.*

IV. CONCLUSIÓN:

- 4.1 *El Proyecto de Ley N°9254/2024-CR, Ley de fortalecimiento de control y vigilancia de la inocuidad de los alimentos agropecuarios para la protección de los consumidores, **resulta no viable**, conforme a los fundamentos expuestos en el presente Informe.*

Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el **Oficio D00108-2025-PCM-SG**, remite el **Informe D0051-2025-PCM/OGAJ** de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual manifiesta la opinión técnica del sector.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1 *En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que **no es viable** el Proyecto de Ley N°9254/2024-CR, "Ley de fortalecimiento del sistema de control y vigilancia de la inocuidad de los alimentos agropecuarios para la protección de los consumidores".*
- 4.2 *Al contener el Proyecto de Ley materias de competencia del Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y del Ministerio de la Producción, mediante Oficio Múltiple N° D000948-2024-PCM-SC se trasladó a dichos sectores el pedido de opinión formulado por la Comisión Agraria del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto se emitan, sean remitidas directamente a la referida comisión congresal.*

COMEX-PERÚ

La Sociedad de Comercio Exterior del Perú, mediante **Carta 185-2025-COMEX-PERÚ** del 24 de julio de 2025, manifiesta la opinión de la institución.

4. CONCLUSIONES:

*En atención a lo expuesto, solicitamos respetuosamente **modificar aspectos del Proyecto de Ley 9254/2024-CR**, resumiendo nuestros cometarios en los siguientes puntos:*

- *El Proyecto refuerza el rol exclusivo de **SENASA** en materia de inocuidad agraria, conforme al marco legal vigente. Se enfatiza la necesidad de evitar la fragmentación de competencias y mantener la subordinación técnica de gobiernos subnacionales.*
- *Es clave asegurar la coherencia institucional para proteger la salud pública y la competitividad internacional del país.*
- *El Proyecto debería priorizar el fortalecimiento institucional y de recursos humanos de SENASA, a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de su función de fiscalización en materia agropecuaria a nivel nacional. Asimismo, se debe promover un enfoque de fiscalización y promoción de cumplimiento en el proceso de producción de los alimentos, de la mano con los productores agrícolas nacionales.*



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09254/2024-CR Y 09879/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1062, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, PARA FORTALECER EL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA".

- La normativa sobre los Límites Máximos de Residuos debe ser actualizada, con la finalidad de que sus disposiciones se adecuen a las características del mercado nacional y sus exigencias respondan a la realidad de la agricultura peruana.

Opiniones solicitadas

La Comisión Agraria, a través de su presidencia, realizó los pedidos de opinión respecto del **Proyecto de Ley 09879/2024-CR** a las siguientes instituciones mediante los siguientes oficios:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
15/01/2025	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	OFICIO N°2556-2024-2025-CA/CR
15/01/2025	ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL PERÚ	OFICIO N°2554-2024-2025-CA/CR
15/01/2025	MINISTERIO DE SALUD	OFICIO N°2557-2024-2025-CA/CR
15/01/2025	ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES	OFICIO N°2555-2024-2025-CA/CR

Opiniones e información recibidas

Ministerio de Salud- MINSA

El Ministerio de Salud, mediante el **Oficio D000341-2025-DM/MINSA**, remite el **Informe D000132-2025-OGAJ-MINSA**, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual manifiesta la opinión técnica del sector.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

IV. ANÁLISIS:

- 6.6. Respecto del Proyecto de Ley, el artículo 10 del Decreto Legislativo N°1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos esta referido específicamente a la producción de alimentos en los que se aplica el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP), sistema que se aplica por lo general a los alimentos de alto riesgo donde se requieren medidas de control para la eliminación de contaminantes. Estos establecimientos además de los Principios Generales de Higiene aplican el sistema HACCP para controlar peligros específicos identificados en las diferentes fases o etapas en la producción o fabricación de alimentos.
- 6.7. En el caso de los establecimientos dedicados al almacenamiento de alimentos, éstos no tienen una secuencia de operaciones unitarias por lo que aplican únicamente los Principios Generales de Higiene (PGH), los cuales están orientados a la aplicación de Buenas Prácticas de Almacenamiento y de Programas de Higiene y Saneamiento, que son medidas más bien preventivas.
En cuanto a la vigilancia sanitaria, tanto la Ley de Inocuidad de los Alimentos, como su reglamento, así como la normativa sanitaria del Ministerio de Salud, establecen al almacenamiento como una de las fases de la cadena alimentaria que está sujeta a vigilancia de la autoridad competente.
- 6.8. En ese sentido, al incluir "el almacenamiento" en el artículo 10 de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, según propone el proyecto de Ley N°9879, se estaría obligando a los almacenes a cumplir la aplicación del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP), sistema reservado para la producción o fabricación de alimentos de alto riesgo. Sin perjuicio de ello, se debe precisar que, en el marco de la normativa sanitaria señalada en el presente



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09254/2024-CR Y 09879/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1062, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, PARA FORTALECER EL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA".

informe, el almacenamiento de alimento debe cumplir con los Principios Generales de Higiene (PGH) quedando sujeto a vigilancia sanitaria, como todas las fases de la cadena alimentaria.

V. CONCLUSIÓN:

*En atención al marco legal expuesto y a la opinión técnica emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, la modificación dispuesta en el Proyecto de Ley N° 9879/2024-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N°1062, que aprueba la Ley de inocuidad de los alimentos, **no resulta viable** conforme a las observaciones formuladas en el presente Informe.*

La **Sociedad Nacional de Industrias (SNI)**, mediante el Carta 013-2025-ALIM/SIN, mediante el cual manifiesta la opinión técnica del sector.

- En el caso de un establecimiento dedicado únicamente al almacenamiento de productos terminados se debe valorar, tal como lo sugiere el Codex Alimentarius, el nivel de riesgo que existe para la salud humana. Siendo que se trata de espacios en los cuales ya el producto se encuentra envasado, sellado y embalado donde la posibilidad de contaminación o contacto directo con el alimento es prácticamente nula.*
- Las buenas prácticas de higiene a nivel general son una herramienta lo suficientemente robusta para asegurar que el producto siga manteniendo la inocuidad con la que fue envasado en la medida que se mantengan las recomendaciones generales, esto es: cumplir con mantener las condiciones de higiene de instalaciones y de personal, respetar el almacenamiento considerando el control de alérgenos, mantener un diseño sanitario, capacitar en buenas prácticas al personal, control de temperaturas y de calidad de agua, aire, etc. Así, no es necesario hacer una aplicación de peligros específicos donde existan puntos críticos ya que durante el almacenamiento de productos listos para el consumo el objetivo debe ser mantener la inocuidad del producto mas no habrá medidas para eliminar algún peligro aún existente o remanente que no haya sido contemplado durante la producción.*
- Del mismo modo, el artículo 4 de la RM 449-2006 señala que: "El Plan HACCP debe aplicarse a cada línea de producción y es específico para cada alimento o bebida. Será revisado periódicamente para incorporar en cada fase los avances de la ciencia y de la tecnología alimentaria." Sin embargo, los almacenes no cuentan con una línea de producción como tal, por lo que el HACCP no sería aplicable en su totalidad a estas instalaciones.*
- Por lo antes mencionado, y en base a recomendaciones internacionales **no resulta necesaria la aplicación obligatoria del sistema HACCP en el caso de almacenamiento**, siendo una medida más restrictiva de lo necesario.*

IV.6. Análisis de las respuestas a las opiniones e información solicitadas

Proyecto de Ley 09254/2024-CR

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI

Emite su opinión técnica en el informe señalando que resulta **viable con observaciones** la propuesta legislativa y se enfoca en los siguientes fundamentos:

Al respecto, el informe emitido por la **OAJ del SENASA** recoge los informes técnicos de la DIAIA y señala:

Basados en las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Proyecto de Ley 9254/2024-CR, no ha considerado que los niveles de gobierno se cimientan en un estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado y, que bajo el criterio de subsidiaridad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; por lo tanto, el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los gobiernos subnacionales Asimismo, el Proyecto de Ley 9254/2024-CR no ha tomado en cuenta los Principios de Colaboración Integral, de Transparencia y participación y de Simplicidad de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, que



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09254/2024-CR Y 09879/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1062, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, PARA FORTALECER EL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA”.

guarda estrecha concordancia y armonía con la Ley Orgánica de las Municipalidades, al delegarle funciones a las municipalidades dentro de un estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de colaborar y actuar en forma integrada para disponer de alimentos inocuos en beneficio de los consumidores y, creando mecanismos de participación adecuados y de fácil acceso en temas de Inocuidad de alimentos; siendo, una obligación de los diferentes niveles brindar de manera oportuna, confiable y transparente, toda la información necesaria a la población.

Sobre el particular, el Informe emitido por **SENASA**, señala:

Bajo el criterio de subsidiaridad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; por lo tanto, **el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los gobiernos subnacionales. Ley de Inocuidad de los Alimentos, guarda estrecha concordancia y armonía con la Ley Orgánica de las Municipalidades**, al delegarle funciones a las municipalidades dentro de un estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de colaborar y actuar en forma integrada para disponer de alimentos inocuos en beneficio de los consumidores.

En la parte de Análisis Costo - Beneficio de la exposición de motivos, indicar que el **SENASA solo tiene un laboratorio acreditado para el análisis de contaminantes en alimentos agropecuarios primarios** y, no dispone de los recursos humanos y logísticas suficientes para realizarla vigilancia sanitaria del comercio y transporte local de alimentos agropecuarios primarios, que deben ser **asumidas por las 196 municipalidades provinciales, 1,678 municipalidades distritales y 2,859 municipalidades de centros poblados**; según Per: Indicadores de Gestión Municipal 2020, INEI; por lo tanto, el Proyecto de Ley 9254/2024-CR, irrogaría gastos al estado para la contratación de más de 2,600 profesionales (ingeniería agronómica, medicina veterinaria e ingeniería en industria alimentaria) especializados, con vínculo laboral, en calidad de Inspectores sanitarios, para que realicen la vigilancia y control sanitario de los alimentos agropecuarios de procesamiento primario en los 2,612 mercados de abasto a nivel nacional (Fuente: Censo nacional de mercados de abasto, INEI 2016) y los recursos logísticos para hacer efectiva la inspección sanitaria.

La Comisión muestra conformidad con lo señalado por el **SENASA** recogiendo sus observaciones y en base a ello se está realizando el presente texto sustitutorio, ya que pone en evidencia en los muestreos realizados por la institución, **la insuficiente fiscalización por parte de las autoridades subnacionales lo cual incide en que los consumidores tengan en sus mercados de abasto productos no aptos para su consumo**. Asimismo, cabe resaltar que los gobiernos subnacionales son los más cercanos e idóneos de acuerdo con la legislación vigente; sin embargo, estos no cuentan con los recursos ni laboratorios a diferencia del gobierno nacional que tiene la experiencia, el financiamiento y laboratorios acreditados para el análisis de contaminantes en alimentos agropecuarios primarios.

En cuanto a Costo - Beneficio la Comisión acogerá la estadística brindada, por lo que corresponde al Estado fortalecer la implementación de laboratorios a fin de salvaguardar la salud pública de los consumidores de los mercados de abasto a nivel nacional.



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09254/2024-CR Y 09879/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1062, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, PARA FORTALECER EL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA".

Ministerio de Salud - MINSA

De la revisión del proyecto de Ley, se tiene que éste pretende otorgar competencia solo a la autoridad sanitaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú - **SENASA**, no habiéndose tomado en cuenta que el sistema de inocuidad de los alimentos comprende a tres autoridades sanitarias las cuales son: el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú - SENASA, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA y la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura - SANIPES, en concordancia con los artículos 14, 16, y 18 de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado con Decreto Legislativo 1062.

Por lo que recomienda que el **artículo 20** del Decreto Legislativo 1062, para fortalecer el sistema de control y vigilancia de la inocuidad de los alimentos agropecuarios y proteger a los consumidores, quede redactado de la siguiente manera:

Artículo 20. Rol de las Autoridades competentes en colaboración con los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales.

*Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deberán **brindar su apoyo a las autoridades sanitarias: Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú - SENASA, Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA y Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura - SANIPES**, para la aplicación de la presente ley, dentro del ámbito de su circunscripción territorial y de acuerdo con sus leyes orgánicas.*

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deberán realizar las acciones necesarias para implementar y difundir la Política Nacional de Inocuidad de los Alimentos, así como coordinar y colaborar con las autoridades competentes de nivel nacional para el funcionamiento del sistema de vigilancia y control.

*El control y la vigilancia del comercio interno de alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario están a cargo del **Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú - SENASA** en colaboración con los Gobiernos Locales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los cuales ejecutarán los procedimientos emanados de las reglamentaciones específicas que emita la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria en esta materia.*

El control y vigilancia del transporte de alimentos, así como la vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, con excepción de los establecimientos dedicados a su fraccionamiento y de los servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte, están a cargo del **Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú - SENASA** en colaboración con los Gobiernos Locales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

En ese sentido, la Comisión está conforme con las observaciones y sugerencias que plantea el Ministerio de Salud - MINSA, como ente rector, señalando incluir el trabajo articulado de las autoridades competentes: Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú - SENASA, Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria DIGESA y Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura SANIPES a fin de garantizar la inocuidad de los alimentos. Por lo que las consideraciones expuestas han sido tomadas en consideración para la elaboración del texto sustitutorio que contiene el presente dictamen.



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09254/2024-CR Y 09879/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1062, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, PARA FORTALECER EL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA".

Proyecto de Ley 09879/2024-CR

Ministerio de Salud - MINSA

Emite su opinión técnica en el informe señalando que **resulta no viable** la propuesta legislativa y se enfoca en los siguientes fundamentos:

- *En el caso de los establecimientos dedicados al almacenamiento de alimentos, éstos no tienen una secuencia de operaciones unitarias por lo que aplican únicamente los Principios Generales de Higiene (PGH), los cuales están orientados a la aplicación de Buenas Prácticas de Almacenamiento y de Programas de Higiene y Saneamiento, que son medidas más bien preventivas.*

En cuanto a la vigilancia sanitaria, tanto la Ley de Inocuidad de los Alimentos, como su reglamento, así como la normativa sanitaria del Ministerio de Salud, establecen al almacenamiento como una de las fases de la cadena alimentaria que está sujeta a vigilancia de la autoridad competente.

- *En ese sentido, al incluir "el almacenamiento" en el artículo 10 de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, según propone el proyecto de Ley N°9879, **se estaría obligando a los almacenes a cumplir la aplicación del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP)**, sistema reservado para la producción o fabricación de alimentos de alto riesgo. Sin perjuicio de ello, se debe precisar que, en el marco de la normativa sanitaria señalada en el presente informe, el almacenamiento de alimento debe cumplir con los Principios Generales de Higiene (PGH) quedando sujeto a vigilancia sanitaria, como todas las fases de la cadena alimentaria.*

En esa misma línea, se pronuncia la **Sociedad Nacional de Industrias (SIN)**, y se enfoca en los siguientes fundamentos:

- *Las buenas prácticas de higiene a nivel general son una herramienta lo suficientemente robusta para asegurar que el producto siga manteniendo la inocuidad con la que fue envasado en la medida que se mantengan las recomendaciones generales, esto es: cumplir con mantener las condiciones de higiene de instalaciones y de personal, **respetar el almacenamiento considerando el control de alérgenos, mantener un diseño sanitario, capacitar en buenas prácticas al personal, control de temperaturas y de calidad de agua, aire, etc.** Así, no es necesario hacer una aplicación de peligros específicos donde existan puntos críticos ya que durante el almacenamiento de productos listos para el consumo el objetivo debe ser mantener la inocuidad del producto mas no habrá medidas para eliminar algún peligro aún existente o remanente que no haya sido contemplado durante la producción.*

La Comisión Agraria, no comparte la postura con lo expuesto por el Ministerio de Salud y la Sociedad Nacional de Industrias, y siendo esto así, decimos:

- *La propuesta legislativa de modificación del artículo 10° del Decreto Legislativo N°1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos se justifica por cuanto la vigilancia y control de la inocuidad de los alimentos no sólo debe estar limitado sólo a los lugares de producción e instalaciones relacionadas con la producción **sino que debe abarcar al "almacenamiento" de alimentos podrán ser objeto, en cualquier momento, de vigilancia y control sanitario para verificar la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad basado en análisis peligrosos y control de puntos críticos (HACCP)**.*

En ese sentido, es fundamental que estos marcos sean adoptados e implementados en los sistemas nacionales de control, para el fortalecimiento de los sistemas de inspección y regulación garantizan que todos los actores de la cadena alimentaria cumplan con los estándares de calidad del producto antes de salir al mercado.

- *La capacitación continua de los operadores de la cadena de suministro alimentaria (agricultores, productores, distribuidores, minoristas) **resulta fundamental para el cumplimiento de las normativas de inocuidad.** A través de programas de formación,*



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09254/2024-CR Y 09879/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1062, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, PARA FORTALECER EL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA”.

los actores involucrados adquieren conocimientos sobre prácticas de manejo seguro, control de temperaturas, higiene y procedimientos correctos para evitar la contaminación de los productos.

IV.6. Opiniones ciudadanas

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo 09-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR, de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso, y visto el expediente virtual del Proyecto de Ley 09254/2024-CR y del Proyecto de Ley 09879/2024-CR, hasta la fecha de elaboración del presente pre dictamen no existe opinión ciudadana alguna.

IV.7. Efecto de la vigencia de la norma en nuestra legislación

La aprobación del texto sustitutorio que contiene el presente pre dictamen no se vulnera ninguna disposición del marco constitucional ni contraviene norma legal vigente del ordenamiento jurídico nacional.

El texto sustitutorio que contiene el presente dictamen está alineado con lo establecido en la Constitución Política del Perú, con el Código de Protección y Defensa del Consumidor, entre otras normas del ordenamiento jurídico nacional, en el marco de protección de los consumidores, de esta manera no se afecta los principios o bases establecidas por las leyes señaladas para el pleno ejercicio de protección de los consumidores y usuarios.

Por ello, el texto sustitutorio que contiene el presente dictamen actualiza la legislación vigente en materia de inocuidad de los alimentos, por lo que se propone modificar el artículo 20 del Decreto Legislativo 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, con la finalidad de garantizar el fortalecimiento del sistema de control y vigilancia de la inocuidad de los alimentos agropecuarios y por ende proteger a los consumidores peruanos.

De aprobarse el texto sustitutorio propuesto, el efecto se producirá en el sector agrario, salud y en el ámbito del derecho a la protección del consumidor; impactará concretamente en la aplicación de la Ley de Inocuidad de los Alimentos y normas reglamentarias o complementarias.

Los organismos que tendrán que adecuarse son el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA y la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES, como fluye del siguiente cuadro.

CUADRO COMPARATIVO

DECRETO LEGISLATIVO 1062	PROYECTO DE LEY 09254/2024-CR
Artículo 20. Rol de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales	Artículo 20. Rol del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú -SENASA en colaboración con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09254/2024-CR Y 09879/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1062, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, PARA FORTALECER EL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA".

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deberán aplicar la presente ley, dentro del ámbito de su circunscripción territorial y de acuerdo con sus leyes orgánicas. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deberán realizar las acciones necesarias para implementar y difundir la Política Nacional de Inocuidad de los Alimentos, así como coordinar y colaborar con las autoridades competentes de nivel nacional para el funcionamiento del sistema de vigilancia y control. El control y la vigilancia del comercio interno de alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario están a cargo de los Gobiernos Locales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los cuales ejecutarán los procedimientos emanados de las reglamentaciones específicas que emita la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria en esta materia. El control y vigilancia del transporte de alimentos, así como la vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, con excepción de los establecimientos dedicados a su fraccionamiento y de los servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte, están a cargo de los Gobiernos Locales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.	Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deberán brindar su apoyo al Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú -SENASA para la aplicación de la presente ley, dentro del ámbito de su circunscripción territorial y de acuerdo con sus leyes orgánicas. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deberán realizar las acciones necesarias para implementar y difundir la Política Nacional de Inocuidad de los Alimentos, así como coordinar y colaborar con las autoridades competentes de nivel nacional para el funcionamiento del sistema de vigilancia y control. El control y la vigilancia del comercio interno de alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario están a cargo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú - SENASA en colaboración con los Gobiernos Locales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N. ° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los cuales ejecutarán los procedimientos emanados de las reglamentaciones específicas que emita la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria en esta materia. El control y vigilancia del transporte de alimentos, así como la vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, con excepción de los establecimientos dedicados a su fraccionamiento y de los servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte, están a cargo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú - SENASA en colaboración con los Gobiernos Locales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades."
--	--

Asimismo, la aprobación del texto sustitutorio, que contiene el presente dictamen, no vulnera ninguna disposición del marco constitucional o contraviene norma legal vigente del ordenamiento jurídico nacional.

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO ACTUAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1062, QUE APRUEBA LA LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS	TEXTO PROPUESTO A MODIFICARSE DEL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1062, QUE APRUEBA LA LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS
(...) CAPÍTULO II DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS (...) Artículo 10. Vigilancia y Control de la Inocuidad de Alimentos	(...) CAPÍTULO II DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS (...) Artículo 10. Vigilancia y Control de la Inocuidad de Alimentos



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09254/2024-CR Y 09879/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1062, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, PARA FORTALECER EL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA".

Los lugares de producción e instalaciones relacionadas con la producción de alimentos podrán ser objeto, en cualquier momento, de vigilancia y control sanitario para verificar la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad basado en análisis peligrosos y control de puntos críticos (HACCP).
(...).

Los lugares de producción e instalaciones relacionadas con la producción **y almacenamiento** de alimentos podrán ser objeto, en cualquier momento, de vigilancia y control sanitario para verificar la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad basado en análisis peligrosos y control de puntos críticos (HACCP).
(...).

La presente iniciativa legislativa tiene como propósito modificar el artículo 10 del Decreto Legislativo 1062 que aprueba la Ley de inocuidad de los alimentos, por el cual dentro del proceso de vigilancia y control de la inocuidad de alimentos se incorpora al **almacenamiento** de alimentos que podrán ser objeto, en cualquier momento, de vigilancia y control sanitario para verificar la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad basado en análisis peligrosos y control de puntos críticos (HACCP).

La iniciativa legislativa no entra en conflicto con el marco normativo vigente, pues no contraviene ninguna disposición legal del sistema jurídico peruano, **y se aboca exclusivamente a la modificación del artículo 10 del Decreto Legislativo 1062.**

IV.8. Análisis costo beneficio

La tercera edición del Manual de Técnica Legislativa, aprobada mediante Acuerdo de Mesa Directiva 106-202-2021/MESA-CR adoptado en julio de 2021, recomienda migrar del análisis costo beneficio a un análisis de impactos (social, económico, institucional y ambiental cuando corresponda) de la norma propuesta. Asimismo, en el correspondiente análisis hay que informar que el impacto de ésta está en el aumento del bienestar es mayor que el costo de su vigencia.

La implementación de la presente norma generaría enormes beneficios para el país, pues contribuiría de manera notable a garantizar alimentos de calidad e inocuidad, que no pongan en riesgo su salud y su vida. En las actuales circunstancias, todos somos víctimas de la ingesta de estas sustancias químicas o venenos que están presentes en un porcentaje importante de las frutas y verduras que consumimos todos los días. Los niños obviamente son los más afectados debido a que están en pleno desarrollo y por su peso corporal la incidencia de estas sustancias es mayor que para un adulto (Healthy Children 2020)¹².

Incluso se ha reportado que en casos como el Mancozeb, un fungicida usado intensamente por los agricultores en nuestro país es un disruptor endocrino, capaz de alterar el desarrollo hormonal en los seres humanos. Por ese motivo la Agencia Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) decidió su retiro del mercado (Cerillo A. 2020)¹³. En el Perú en cambio se sigue usando, especialmente para el cultivo de cebollita china (Infobae 2022).

¹² Healthy Children (2020) Cómo proteger a los niños de los pesticidas: información para los padres. <https://www.healthychildren.org/Spanish/safety-prevention/all-around/Paginas/Protecting-children-from-Pesticides-Information-for-Parents.aspx>

¹³ Cerillo A. (2020) La Vanguardia. La CE prescinde, por primera vez, de un pesticida por alterar el sistema
Pág. 26 de 35



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09254/2024-CR Y 09879/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1062, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, PARA FORTALECER EL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA”.

Los costos en salud en nuestro país superan los 37 mil millones de soles (MINSA 2024)¹⁴, los cuales están destinados básicamente a atender enfermedades y no en prevenirlas o evitarlas. A esto se suma el precario sistema de salud y las pocas oportunidades que tiene la población para hacerse chequeos médicos periódicos que le permitan detectar a tiempo cualquier enfermedad que podrían curarla a tiempo.

El SENASA ya cuenta con laboratorios debidamente equipados y certificados, así como recursos profesionales y experiencia suficiente para realizar una supervisión apropiada sobre la inocuidad de los alimentos. De hecho, esta entidad estatal ya realiza monitoreos anuales desde el año 2012 (SENASA 2024)¹⁵19, pero éstos tienen muy poca utilidad, ya que no se utilizan para tomar acciones inmediatas y oportunas para evitar que porcentajes tan importantes de alimentos, que resultan desaprobados por los altos niveles de agroquímicos, se sigan comercializando y causando daño a la población, como fluye del siguiente cuadro.

BENEFICIO	COSTO
▪ Implementar laboratorios con capacidad de análisis de contaminantes en alimentos agropecuarios. ▪ Disponer de recursos humanos y logísticas para realizar de manera óptima la supervisión y vigilancia de la inocuidad de los alimentos en los mercados de abasto nacional dentro de sus competencias ▪ Organizar capacitaciones para los gobiernos locales en temas de inocuidad alimentaria. ▪ Establecer un sistema de trazabilidad agraria para identificar y rastrear los alimentos agropecuarios. ▪ Mayor supervisión y fiscalización por las autoridades sanitarias competentes hacia los proveedores de alimentos agrícola, acuícolas y en general.	▪ Se logra la inocuidad de los alimentos a nivel nacional. ▪ Se da cumplimiento con el mandato constitucional y legislación nacional del ordenamiento jurídico nacional vigente para beneficio de consumidores y usuarios. ▪ Se da cumplimiento con recomendaciones y disposiciones de los tratados internacionales que el Perú es parte. ▪ Reducción de atenciones médicas. ▪ Disminución de los problemas sanitarios. ▪ Transparencia en el mercado peruano.

IV.9. Vinculación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa, es concordante con las políticas plasmadas en el Acuerdo Nacional.

II. Equidad y Justicia Social

10. Reducción de la Pobreza

(...)

Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) Promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecerá las capacidades locales de

hormonal.<https://www.lavanguardia.com/natural/contaminacion/20201102/4981494397/la-ce-retira-por-primer-vez-un-pesticida-por-alterar-el-sistema-hormonal.html>

¹⁴ Minsa (2024) R.M. 165-2024/MINSA. <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/5285516-165-2024-minsa>

¹⁵ SENASA (2024) Programa Nacional de Contaminantes <https://www.gob.pe/institucion/senasa/campa%C3%B1as/5864-programa-nacional-monitoreo-de-contaminantes>

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09254/2024-CR Y 09879/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1062, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, PARA FORTALECER EL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA".

gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito; (c) promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada; (d) asignará recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; (e) fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; (f) establecerá un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento; (g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; (h) garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza; (i) fomentará una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción.

15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición

(...)

Con este objetivo el Estado: (a) alentará una producción de alimentos sostenible y diversificada, aumentando la productividad, luchando contra las plagas y conservando los recursos naturales, tendiendo a disminuir la dependencia de la importación de alimentos; (b) garantizará que los alimentos disponibles sean económicamente asequibles, apropiados y suficientes para satisfacer las necesidades de energía y nutrientes de la población; (c) evitará que la importación de alimentos cambie los patrones de consumo saludable de la población, acentuando la dependencia alimentaria y afectando la producción nacional de alimentos básicos; (d) promoverá el establecimiento de un código de ética obligatorio para la comercialización de alimentos, cuyo cumplimiento sea supervisado por un Consejo Intersectorial de Alimentación y Nutrición, con el fin de garantizar la vida y la salud de la población; (e) aplicará, junto con los gobiernos locales y la sociedad organizada, controles de calidad y vigilancia sobre la producción, comercialización, almacenamiento y distribución de alimentos para consumo humano, que aseguren la idoneidad y condiciones sanitarias de los mismos; (f) garantizará el saneamiento básico; (g) promoverá la participación, organización y vigilancia de los consumidores, como ejercicio ciudadano democrático; (h) tomará medidas contra las amenazas a la seguridad alimentaria, como son las sequías, la desertificación, las plagas, la erosión de la diversidad biológica, la degradación de tierras y aguas, para lo que promoverá la rehabilitación de la tierra y la preservación de los germoplasmas; (i) reforzará la investigación pública y privada en materia de agricultura, ganadería, bosques y demás recursos; (j) hará posible que las familias y las personas expuestas a la inseguridad alimentaria satisfagan sus necesidades alimenticias y nutricionales, y prestará asistencia a quienes no estén en condiciones de hacerlo; (k) asegurará el acceso de alimentos y una adecuada nutrición, especialmente a los niños menores de cinco años y lactantes, mujeres gestantes y niños en etapa escolar, pobres, pobres extremos y vulnerables, así como familias en situación de pobreza o riesgo, promoviendo una amplia participación, vigilancia y autogestión de la sociedad civil organizada y de las familias beneficiarias; (l) desarrollará una política intersectorial participativa de seguridad alimentaria, con programas descentralizados que atiendan integralmente los problemas de desnutrición; (m) estimulará y promoverá la lactancia materna en el primer año de vida; (n) otorgará complementos y suplementos alimentarios y nutricionales a los pobres extremos y vulnerables, (o) capacitará y educará a la población en temas de nutrición, salud, higiene, vigilancia nutricional y derechos ciudadanos, para lograr una alimentación adecuada; (p) incorporará contenidos de educación nutricional en los programas educativos; (q) recuperará y valorará los saludables saberes y hábitos nutricionales originales; (r) difundirá las virtudes nutricionales de los derivados agro-industriales en los cultivos locales; y (s) promoverá la participación activa de las personas y grupos sociales superando prácticas de asistencialismo y paternalismo.

III. Competitividad del País

17. Afirmación de la economía social de mercado

(...)

Con este objetivo, el Estado: (a) garantizará la estabilidad de las instituciones y las reglas de juego; (b) promoverá la competitividad del país, el planeamiento estratégico concertado y las políticas de desarrollo sectorial en los niveles nacional, regional y local; (c) estimulará la inversión privada; (d) fomentará el desarrollo de la infraestructura; (e) evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio; (f) fomentará la igualdad de oportunidades que tiendan a la adecuada distribución del ingreso; y (g) propiciará el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas y el capital fijo.



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09254/2024-CR Y 09879/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1062, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, PARA FORTALECER EL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA”.

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

(...)

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales.

(...)

19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental

(...)

Con ese objetivo el Estado: (a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental; (b) promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental; (c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio; (d) impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias; (e) incorporará en las cuentas nacionales la valoración de la oferta de los recursos naturales y ambientales, la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales; (f) estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo; (g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas; (h) reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos; (i) promoverá el ordenamiento urbano, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reuso y reciclaje; (j) fortalecerá la educación y la investigación ambiental; (k) implementará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental; (l) regulará la eliminación de la contaminación sonora; (m) cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico; y (n) desarrollará la Estrategia Nacional de Comercio y Ambiente.

IV.10. Vinculación con la Agenda Legislativa

Mediante Resolución Legislativa 006-2024-2025-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, publicado en el diario oficial El Peruano el 2 de noviembre de 2024, como fluye del siguiente cuadro.

AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

ACUERDO NACIONAL		
OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	TEMAS/ PROYECTOS DE LEY



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09254/2024-CR Y 09879/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1062, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, PARA FORTALECER EL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA”.

II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL	10. REDUCCIÓN DE LA POBREZA 15. PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN	30. LUCHA CONTRA LA POBREZA 66. SEGURIDAD ALIMENTARIA
III. COMPETITIVIDAD EN EL PAIS	18. BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD, Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. 19. DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTIÓN AMBIENTAL	72. MEDIDAS PARA PROMOVER LA PRODUCTIVIDAD, LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO ECONÓMICO. 77. MEDIDAS ANTE INCENDIOS FORESTALES Y OTROS DAÑOS GENERADOS AL MEDIO AMBIENTE.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria **recomienda**, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **aprobación** de los proyectos de ley 09254/2024-CR y 09879/2024-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

Fórmula Legal

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1062, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, PARA FORTALECER EL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA

Artículo 1. Modificación de los artículos 10 y 20 del Decreto Legislativo 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos

Se modifican los artículos 10 y 20 del Decreto Legislativo 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, en los siguientes términos:

“Artículo 10. Vigilancia y control de la inocuidad de alimentos

Los lugares de producción e instalaciones relacionadas con la producción **y el almacenamiento** de alimentos podrán ser objeto, en cualquier momento, de vigilancia y control sanitario para verificar la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad basado en análisis de peligros y control de puntos críticos (HACCP).

Artículo 20. Rol de las autoridades sanitarias, de los gobiernos regionales y de los gobiernos Locales



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09254/2024-CR Y 09879/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1062, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, PARA FORTALECER EL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA".

Las autoridades sanitarias, tales como el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (SENASA), la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) y la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), así como los gobiernos regionales y los gobiernos locales, dentro del ámbito de su circunscripción territorial, son responsables de la inocuidad de los alimentos conforme lo establece la presente ley.

Los gobiernos regionales y los gobiernos locales deberán realizar las acciones necesarias para implementar y difundir la Política Nacional de Inocuidad de los Alimentos, así como coordinar y colaborar con las autoridades competentes de nivel nacional para el funcionamiento del sistema de vigilancia y control.

El control y la vigilancia del comercio interno de alimentos **están** a cargo **del SENASA, de la DIGESA y de la SANIPES, así como** de los gobiernos locales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los cuales ejecutarán los procedimientos emanados de las reglamentaciones específicas que **emitan**.

El control y vigilancia del transporte de alimentos, así como la vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, con excepción de los establecimientos dedicados a su fraccionamiento y de los servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte, están a cargo **del SENASA, de la DIGESA y de la SANIPES, así como** de los **gobiernos regionales y** los gobiernos locales, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y** la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, **respectivamente**".

Artículo 2. Incorporación de los artículos 20-A, 20-B y 20-C en el Decreto Legislativo 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos

Se incorporan los artículos 20-A, 20-B y 20-C en el Decreto Legislativo 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, con los siguientes textos:

"Artículo 20-A. Buenas prácticas agrícolas para garantizar la inocuidad de los alimentos

Los productores deben cumplir obligatoriamente con las buenas prácticas agrícolas (BPA) establecidas en los reglamentos que emiten las autoridades sanitarias, con el fin de garantizar la inocuidad de los alimentos, proteger el medioambiente y mejorar la salud ocupacional de los trabajadores del campo, a lo largo de toda la cadena de producción agropecuaria, tanto en la fase de producción como en el procesamiento primario. El uso indebido de plaguicidas agrícolas que represente un riesgo para la salud pública o el medioambiente es considerado una infracción muy grave, la cual es sancionada conforme al Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, aprobado por el Decreto Supremo 001-2015- MINAGRI.

Artículo 20-B. Sistema de trazabilidad agraria

La autoridad nacional en sanidad agraria establece un sistema de trazabilidad agraria para identificar y rastrear los productos de origen agropecuario a lo largo de toda la

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09254/2024-CR Y 09879/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1062, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, PARA FORTALECER EL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA".

cadena de suministro, desde el campo de cultivo o la granja hasta la mesa del consumidor.

Este sistema incluye información sobre el origen, el procesamiento, la distribución y la venta del producto, para lo cual los proveedores, sean directos o intermediarios, así como los transportistas, los mercados de abastos y los supermercados, entre otros, deben llevar un registro del origen específico de los productos que expenden al consumidor, conforme a los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento.

Artículo 20-C. Asistencia técnica y capacitación para los gobiernos locales

Las autoridades sanitarias establecen programas de asistencia técnica y capacitación continua para los gobiernos locales que incluyen, como mínimo, lo siguiente:

- a) Capacitación del personal municipal en normas de inocuidad alimentaria y técnicas de inspección.
- b) Acceso a servicios de análisis de laboratorio a costos asequibles mediante alianzas público-privadas.
- c) Desarrollo de guías para que los gobiernos locales monitoreen residuos de plaguicidas y otros contaminantes en los alimentos destinados al consumo interno".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento y de normativa

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado por el Decreto Supremo 034-2008-AG, y la normativa correspondiente a las modificaciones dispuestas en la presente ley para efectivizar su cumplimiento, en un plazo no mayor de ciento veinte días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta.

Sala Carlos Torres y Torres Lara.

Lima, 16 de setiembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2025 10:54:41-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Presidente



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/09/2025 11:31:39-0500

COMISIÓN AGRARIA 2025-2026

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09254/2024-CR Y 09879/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1062, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, PARA FORTALECER EL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA".



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/09/2025 11:09:05-0500

ROSIO TORRES SALINAS
Vicepresidente



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/09/2025 09:37:23-0500

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
Secretario

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO
Titular



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/09/2025 10:27:47-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Titular



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/09/2025 14:54:31-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Titular



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/09/2025 15:26:49-0500

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Titular



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2025 10:16:12-0500

MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ
Titular

MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Titular



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/10/2025 14:55:12-0500

PASIÓN NEOMÍAS DÁVILA ATANACIO
Titular

IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA
Titular



Firmado digitalmente por:
DÁVILA ATANACIO Pasión
Neomías FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/10/2025 12:40:51-0500



COMISIÓN AGRARIA 2025-2026

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09254/2024-CR Y 09879/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1062, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, PARA FORTALECER EL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA".



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2025 16:17:40-0500

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
Titular



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2025 10:43:08-0500

HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE
Titular



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2025 11:24:34-0500

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Titular



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2025 11:35:34-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2025 14:42:52-0500

ISAAC MITA ALANOCA
Titular

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
Titular



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2025 12:12:42-0500

JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO
Titular

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Titular



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2025 15:15:30-0500

LUIS RAÚL PICÓN QUEDO
Titular



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/10/2025 10:43:41-0500

KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
Titular

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09254/2024-CR Y 09879/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1062, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, PARA FORTALECER EL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA".

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
Titular



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2025 15:49:40-0500

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Titular



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/10/2025 14:59:44-0500